

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso para fijar fecha de audiencia, sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	611
RADICADO:	76001 31 10 014 2020 00023 00
PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JHOSEP DAVID SALINAS GOMEZ REPRESENTADO POR YURY MABEL GOMEZ
DEMANDADO:	JHON HAROLD SALINAS MENESES
DECISIÓN:	FIJA FECHA AUDIENCIA- DECRETA PRUEBAS.

1

En atención a la sustitución de poder presentada el 1 de marzo de 2021 a través de correo electrónico, se reconoce personería para actuar al estudiante de derecho SANTIAGO VELASQUEZ PASAJE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.700.427, para que represente a la parte demandante en los términos del mandato inicial.

Ahora bien, notificada como aparece la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y surtido el traslado de ley para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija fecha para el **15 de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 9:00 am**, donde se llevará a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se llevarán a cabo todas las etapas, se practicará el interrogatorio de parte a los extremos procesales, se fijará el objeto del litigio y se

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541
cel. 316 6612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

practicaran las pruebas; de ser posible en la misma fecha, se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams.**

Para el desarrollo de la audiencia se le solicita a las partes, para que (8) ocho días de anticipación de programada la audiencia, indique el correo electrónico al cual el Despacho remitirá el link para la conexión, igualmente deberán enviar copia del documento de identidad que será exhibido ante la cámara el día de la diligencia.

Se solicita a las partes procurar una buena conexión a internet, así como la de los testigos convocados, el dispositivo electrónico a través del cual se vaya a efectuar la conexión debe poseer cámara y micrófono; para dicha audiencia se seguirá el protocolo previsto en el Código General del Proceso, y se exigirá un adecuado comportamiento y debido decoro en el Desarrollo de la misma.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541
cel. 316 6612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- a) Registro Civil de Nacimiento NUIP 1108567896 correspondiente a JHOSEP DAVID SALINAS GOMEZ.
- b) Cedula de ciudadanía No. 1.112.461.578 correspondiente a la señora YURY MABEL GOMEZ.
- c) Constancia de NO acuerdo conciliatorio No. 1054207 suscrita en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional el 23 de mayo de 2009.
- d) Acta de Conciliación del 23 de marzo de 2018 celebrada en el Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi.
- e) Factura del SI y recibo correspondiente a compra de útiles escolares.
- f) Formula medica expedida por la Red de Salud de Ladera.
- g) Facturas de Gases de Occidente y Emcali.

DE OFICIO

Se decretan las siguientes pruebas de oficio:

- Oficiar a la CIFIN para que informe al Despacho la existencia de productos financieros a nombre de JHON HAROLD SALINAS MENESES.
- Oficiar a la DIAN, para que informe si el señor JHON HAROLD SALINAS MENESES declaró renta los años 2018, 2019 y 2020, y aporte una copia de la misma para que obre en el presente proceso.
- Oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que informe si el señor JHON HAROLD SALINAS MENESES posee bienes inscritos a su nombre.
- Finalmente se dispone por la Secretaría del Despacho revisar la página del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS A LA PROTECCIÓN SOCIAL -RUF-, Base de Datos Única de Afiliados – BDU- y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES-, para verificar si el señor JHON HAROLD SALINAS MENESES está activo en el Sistema de Seguridad Social en Salud, y si está afiliado como dependiente o independiente. Dado el primer caso, se dispone OFICIAR a la entidad, para que certifique quién es el pagador de los aportes a seguridad social, posterior a ello, se remita oficio solicitando que certifique la clase de contrato que tiene con las partes de este proceso, así como el periodo de labores y salario, remuneración u honorarios devengados.

3

Para el efecto se ordena que se expidan los oficios por Secretaría, indicando a cada una de las entidades que cuentan con un término de ocho (8) días para remitir la

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541
cel. 316 6612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

respuesta, a partir de recibir la comunicación, so pena de las sanciones legales que procedan en tal caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 44
del 16 de marzo de 2021